

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 030 2013 00081 00
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- FOSYGA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 deberá la parte demandante indicar con precisión y claridad 'lo que se pretenda' en el presente asunto, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, en razón a que la presente demanda se promueve con el propósito de obtener el pago en sede judicial de las sumas adeudadas en virtud de la prestación de servicios de salud a las víctimas que resultan en accidentes de tránsito, eventos catastróficos y actos terroristas que es responsabilidad del estado; servicios que presuntamente fueron cobrados a la entidad accionada mediante facturas de venta; pretensión propia del proceso ejecutivo, y por demás, extraña a al medio de control de reparación directa, encaminado a una declaratoria de responsabilidad extracontractual del estado, y no al pago de una suma determinada de dinero.

Así mismo, deberá aclarar las pretensiones tercera (3ª), cuarta (4ª) y quinta (5ª) de la demanda, toda vez que solicita la aplicación de los artículos 178, 177, 171 y 176 del C.C.A. respectivamente, normas que fueron derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar el hecho cuarto (4º) de la demanda, en lo que hace referencia a la factura No. 1612831 con 'FECHA EN QUE EL

HOSPITAL RECIBIÓ LA DEFINITIVA OBJECCIÓN POR PARTE DEL FOSYGA' 01/08/2011, toda vez que la fecha indicada por el demandante no corresponde según consta a lo consignado a folios 3797 a 3821 del cuaderno principal No. 6.

3. Aclarará a qué entidad le fueron presentadas las facturas para el cobro y qué entidad era la obligada al pago eventual de las mismas.

4. Deberá la parte actora aclarar el sujeto pasivo de la demanda, toda vez que se demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- FOSYGA, entidad administrada por el CONSORCIO SAYP 2011, la cual está integrada por la FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.

5. Aportará el documento de creación y el certificado de existencia y representación del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 y del CONSORCIO SAYP 2011.

6. Aclarará la parte actora el acápite denominado 'DERECHO' toda vez que solicita la aplicación del artículo 86 del C.C.A. norma que fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

7. Deberá aportar el documento de creación y el certificado de existencia y representación de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

8. Deberá la parte actora, allegar sendas copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación de la parte demandada y del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).

9. Deberá el demandante allegar una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta solo se allegó el escrito de la demanda sin los anexos.

10. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la

dirección electrónica de las partes demandadas para efectos de notificaciones personales.

11. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 18 de abril de 2013. Hora: 9:11 a.m.
Verónica María Fernández Piedrahíta
SECRETARÍA